

Viernes, 28 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar

EDICTO. Aprobación definitiva Reglamento de Honores y Distinciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, adoptado en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2024, de aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar (Cáceres), cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, sin que entre en vigor, una vez publicado dicho texto integro, hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIÉTAR (CÁCERES).

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 4 determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos la facultad de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad. Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial:

Artículo 1. El fin de los honores y distinciones regulados por el presente Reglamento es premiar los méritos especiales, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político o aportaciones singulares prestados al municipio de Tejeda de Tiétar (Cáceres).



Viernes, 28 de marzo de 2025

Artículo 2. Podrá concederse el nombramiento de “Hijo/a Predilecto/a del municipio de Tejeda de Tiétar” a las personas físicas que, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado a lo largo de su vida por sus notorias actuaciones o servicios muy eminentes prestados a la sociedad tejedana.

El Título de “Hijo/a Predilecto/a” será vitalicio. Cada “Hijo/a Predilecto/a del municipio de Tejeda de Tiétar” recibirá una certificación en la que constará el acuerdo de la concesión del Título.

Artículo 3. Podrá concederse el nombramiento de “Hijo/a Adoptivo/a del municipio de Tejeda de Tiétar” a las personas físicas que, no siendo naturales del municipio, hayan destacado a lo largo de su vida por sus notorias actuaciones o servicios muy eminentes prestados a la sociedad tejedana.

El Título de “Hijo/a Adoptivo/a” será vitalicio. Cada “Hijo/a Adoptivo/a del municipio de Tejeda de Tiétar” recibirá una certificación en la que constará el acuerdo de la concesión del Título.

Artículo 4. Otras distinciones que podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, como reconocimiento a los méritos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, consistirán en dar el nombre de las personas, entidades o hechos dignos de ella a plazas, avenidas, calles, edificios y parques y paseos del municipio, así como colocar placas conmemorativas, erigir monumentos o estatuas en lugares públicos, o cualquier otro honor que la Corporación estime adecuado.

Artículo 5. El procedimiento para la concesión de honores y distinciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Toda propuesta que se formule deberá acompañar un informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen a la persona propuesta merecedora de la distinción.

Artículo 6. Para la aprobación por el Pleno de las concesiones se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los/as miembros de la Corporación.

Artículo 7. La concesión de cada honor o distinción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8. El otorgamiento de estas distinciones será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso.

Artículo 9. La concesión de cualquiera de los honores y distinciones regulados por el presente Reglamento puede ser revocada cuando la conducta pública del/a titular sea manifiestamente



Viernes, 28 de marzo de 2025

contraria al municipio de Tejeda de Tiétar, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

La revocación será acordada por el Pleno de la Corporación, previa la instrucción de un expediente análogo al señalado para su concesión.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tejeda de Tiétar, 25 de marzo de 2025

María Dolores Paniagua Timón

ALCALDESA

